

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 01 de marzo de 2021. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00095-00. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que obra en el expediente de la referencia contestación de demanda por parte de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y el fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, así mismo que se encuentran realizadas las notificaciones a la procuraduría y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Ordene.

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de marzo de 2021.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **WILLIAM AVILES MARTINEZ** EN CONTRA DE **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2020-00095-00.

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

2. Reconózcase personería para actuar a la Dra. **ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ**, como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, y al **Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO** como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A**, de conformidad con los poderes aportados con las contestaciones de demanda, los cuales se encuentran anexados al expediente electrónico.

3. Se fija el día **LUNES OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e. DECRETO DE PRUEBAS.

B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a. PRACTICA DE PRUEBAS
- b. ALEGATOS DE LAS PARTES
- c. JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

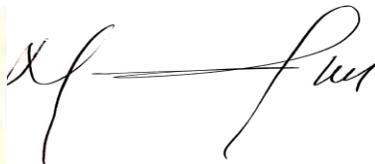
La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

3. Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

4. **REQUIERASE a PORVENIR S.A**, con la finalidad de que aporte en el término de la distancia, simulación pensional del demandante tanto en el RAIS como en el RPM, así como también certificado de Asofondos sobre los traslados del actor, dado que es la entidad que tiene la historia laboral donde constan las cotizaciones del actor.

NOTIFIQUESE,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



MF.